



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/171/2024-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las veintiuna horas con cincuenta minutos del **dos de julio** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **HACE CONSTAR** que a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos del **día de la fecha**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **veintinueve de junio**, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

³Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/171/2024-P

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rene Mejia Montoya
PRESENTE

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las veintiuna horas con cuarenta minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en atención al acuerdo emitido el día de la fecha, se le notifica el proveído emitido el veintinueve de junio de la misma anualidad, por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que a la letra. dice:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta en cinco fojas útiles con texto por un solo lado, signado por [ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER] otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, en su carácter de parte denunciada, recibido en Oficialía de Partes del Instituto el día veintisiete de junio y registrado con folio 3243, con un anexo consistente en copia simple de una notificación personal emitida en fecha veinticinco de junio, en una foja útil, que se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene por recibido el escrito de cuenta en doce fojas útiles con texto por un solo lado, signado por [ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER] otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, en su carácter de parte denunciada, recibido en Oficialía de Partes del Instituto el día veintisiete de junio y registrado con folio 3249, con un anexo consistente en copia simple del formulario de aceptación expedido por el Instituto Nacional Electoral, que se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene por recibido el escrito de cuenta en una foja útil con texto por un solo lado, signado por Carlos Daniel Luna Rosas, representante propietario del partido Morena, ante el Consejo General del Instituto en su carácter de parte denunciada, recibido en Oficialía de Partes del Instituto el día veintiocho de junio y registrado con folio 3295, que se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene la copia certificada de la comparecencia emitida en veintiocho de junio, la cual se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedentes y efectos. Con motivo del escrito signado por Carlos Daniel Luna Rosas, representante propietario del partido político Morena ante el Consejo Distrital ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, recibido el veintidós de mayo en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con folio 2260, la Dirección Ejecutiva emitió proveído mediante el cual registro la denuncia en el Libro de

Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y se reservó sobre su admisión o desechamiento, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda.

El dieciséis de junio se recibió oficio COE/322/2024 signado por la titular de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto, y ordenó citar a las partes a efecto de que comparecieran a la audiencia a las **DOCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, emplazando a las partes denunciadas para dicho efecto



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/171/2024-P

En proveído de fecha veintidós de junio, se ordenó de nueva cuenta emplazar al denunciado ^{ELIMINADO DATO} ^{CONFIDENCIAL VER} ^{ELIMINADO DATO} otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, como parte denunciada, señalando fecha para una segunda audiencia a las **DOCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El veinticuatro de junio, tuvo lugar la audiencia donde se le tuvo a las partes denunciadas haciendo una diversidad de manifestaciones respecto a la contestación a la denuncia instaurada en su contra y se resolvió sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados.

Finalmente, el veintiocho de junio, tuvo por recibido escrito de desistimiento, signado por Carlos Daniel Luna Rosas, representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como la copia certificada de la comparecencia emitida en veintiocho de junio en la que se ratificó dicho escrito de desistimiento.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 240, de la Ley Electoral, esta Dirección Ejecutiva **determina procedente el sobreseimiento de la denuncia de mérito**, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Registro. Con fundamento en el artículo 241 de la Ley Electoral, registrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como denuncia sobreseída.

CUARTO. Informes. De conformidad con en el artículo 241 de la Ley Electoral, se ordena girar atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que por su conducto informe al Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de informar el proveído que nos ocupa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de que en el presente asunto se dio vista a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro**, a fin de que dentro de sus facultades determinara lo que en Derecho correspondiera, se **ordena girar atento oficio**

...
(Énfasis en original)

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **tres fojas** con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio

Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos²

¹ En lo subsecuente el denunciado.

² Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/171/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de junio de dos mil veinticuatro¹.

VISTO los escritos signados por [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, en su carácter de parte denunciada, así como, el escrito signado por Carlos Daniel Luna Rosas, representante propietario del partido Morena, ante el Consejo General del Instituto² en su carácter de parte denunciante, así como la copia certificada de la comparecencia emitida en veintiocho de junio, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta en cinco fojas útiles con texto por un solo lado, signado por [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, en su carácter de parte denunciada, recibido en Oficialía de Partes del Instituto el día veintisiete de junio y registrado con folio 3243, con un anexo consistente en copia simple de una notificación personal emitida en fecha veinticinco de junio, en una foja útil, que se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene por recibido el escrito de cuenta en doce fojas útiles con texto por un solo lado, signado por [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, en su carácter de parte denunciada, recibido en Oficialía de Partes del Instituto el día veintisiete de junio y registrado con folio 3249, con un anexo consistente en copia simple del formulario de aceptación expedido por el Instituto Nacional Electoral, que se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene por recibido el escrito de cuenta en una foja útil con texto por un solo lado, signado por Carlos Daniel Luna Rosas, representante propietario del partido Morena, ante el Consejo General del Instituto en su carácter de parte denunciada, recibido en Oficialía de Partes del Instituto el día veintiocho de junio y registrado con folio 3295, que se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene la copia certificada de la comparecencia emitida en veintiocho de junio, la cual se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedentes y efectos. Con motivo del escrito signado por Carlos Daniel Luna Rosas, representante propietario del partido político Morena ante el Consejo Distrital ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, recibido el veintidós de mayo en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con folio 2260, la Dirección Ejecutiva emitió proveído mediante el cual registro la denuncia en el Libro de

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

² En adelante el Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/171/2024-P.

Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y se reservó sobre su admisión o desechamiento, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda.

El dieciséis de junio se recibió oficio COE/322/2024 signado por la titular de la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto, y ordenó citar a las partes a efecto de que comparecieran a la audiencia a las **DOCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, emplazando a las partes denunciadas para dicho efecto

En proveído de fecha ~~veintidós~~ de junio, se ordenó de nueva cuenta emplazar al denunciado ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, como parte denunciada, señalando fecha para una segunda audiencia a las **DOCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**.

El veinticuatro de junio, tuvo lugar la audiencia donde se le tuvo a las partes denunciadas haciendo una diversidad de manifestaciones respecto a la contestación a la denuncia instaurada en su contra y se resolvió sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados.

Finalmente, el veintiocho de junio, tuvo por recibido escrito de desistimiento, signado por Carlos Daniel Luna Rosas, representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como la copia certificada de la comparecencia emitida en veintiocho de junio en la que se ratificó dicho escrito de desistimiento.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 240, de la Ley Electoral, esta Dirección Ejecutiva **determina procedente el sobreseimiento de la denuncia de mérito**, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Registro. Con fundamento en el artículo 241 de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como denuncia sobreseída.

CUARTO. Informes. De conformidad con en el artículo 241 de la Ley Electoral, se ordena girar atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que por su conducto informe al Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de informar el proveído que nos ocupa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de que en el presente asunto se dio vista a la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro**, a fin de que dentro de sus facultades determinara lo que en Derecho correspondiera, se **ordena girar atento oficio**

⁵ En lo subsecuente el denunciado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/171/2024-P.

en alcance al diverso **DEAJ 1833/2024**, en el que se le informe sobre el presente sobreseimiento

Notifíquese personalmente al denunciante, por estrados a la ciudadanía en general y por oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la **Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio** Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

⁶ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.